

AN Asociación de Archiveros
de Navarra

ESTATUTOS

AN Asociación de Archiveros
AN de Navarra

ESTATUTOS

Aprobados por la Asamblea Constitutiva el 15 de mayo de 2002.
Entidad inscrita en el Registro General de Asociaciones del Gobierno de Navarra con el N° 4427

Índice

TÍTULO I

	DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL _____	5
Artículo 1.	Denominación _____	5
Artículo 2.	Fines _____	5
Artículo 3.	Ámbito territorial y domicilio _____	6
Artículo 4.	Duración _____	6

TÍTULO II

	DE LOS SOCIOS _____	7
Artículo 5.	Socios _____	7
Artículo 6.	Procedimiento de admisión de socios _____	7
Artículo 7.	Derechos de los socios _____	7
Artículo 8.	Deberes de los socios _____	8
Artículo 9.	Pérdida de la condición de socio _____	8

TÍTULO III

	DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO _____	9
Artículo 10.	Asamblea General _____	9

Artículo 11. Convocatorias, quórum y acuerdos de la Asamblea General	9
Artículo 12. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria	9
Artículo 13. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria	10
Artículo 14. Junta Directiva	10
Artículo 15. Duración de los cargos y renovación de la Junta Directiva	10
Artículo 16. Reuniones, quórum y acuerdos de la Junta Directiva	11
Artículo 17. Atribuciones de la Junta Directiva	11
Artículo 18. Gratuidad de cargos	12
Artículo 19. Atribuciones del Presidente	12
Artículo 20. Atribuciones del Vicepresidente	12
Artículo 21. Atribuciones del Secretario	12
Artículo 22. Atribuciones del Tesorero	13
Artículo 23. Atribuciones de los Vocales	13

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	14
Artículo 24. Régimen económico	14
Artículo 25. Recursos económicos previstos	14
Artículo 26. Presupuesto, ejercicio económico y cuentas	14

TÍTULO V

DE LA EXTINCIÓN	15
Artículo 27. Causas de extinción	15
Artículo 28. Procedimiento de extinción	15

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE ARCHIVEROS DE NAVARRA, se constituye en Pamplona una sociedad de carácter científico y cultural, sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo fundamental la optimización de los archivos y la promoción de los archiveros de Navarra.

Se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos, dentro de su respectiva competencia y por la legislación vigente en materia de Asociaciones.

ARTÍCULO 2. FINES

Serán fines de la Asociación:

1. Fomentar la conservación y optimización de los archivos de cualquier tipo y edad; así como del patrimonio documental de Navarra. Y, a este fin, aportar su colaboración, tanto con las personas como con las instituciones y entidades, públicas o privadas, que tengan competencia o titularidad sobre archivos.
2. Sensibilizar a la opinión pública de la importancia de los archivos y de los fondos documentales como elementos sustantivos de la cultura y del patrimonio históricos de Navarra.

3. Promover la metodología archivística integral en las instituciones, públicas y privadas, incidiendo de forma especial en la documentación con valor administrativo.
4. Potenciar la gestión y la valoración social del archivero en todos los ámbitos; colaborar en la defensa de sus legítimos derechos o intereses, con exclusión de cualquier actividad de carácter sindical; y afirmar el espacio que corresponde propiamente al trabajo archivístico, de acuerdo con las directrices adoptadas por el Consejo Internacional de Archivos (C.I.A./I.C.A.) y otros organismos competentes en la materia.
5. Asegurar una representación adecuada de los archiveros en el seno de la sociedad y ante las administraciones públicas.
6. Promover actividades de tipo científico y cultural destinadas a elevar el nivel técnico de los asociados y contribuir a su formación permanente.
7. Fomentar las relación social y humana entre los archiveros de Navarra.
8. Realizar, impulsar o colaborar en estudios, investigaciones y actividades culturales que ayuden a la consecución de los fines sociales.
9. Editar trabajos relacionados con los fines de la Asociación.
10. Mantener contactos y establecer relaciones y mecanismos de cooperación con asociaciones similares, así como con organizaciones técnicas y científicas relacionadas con los archivos, tanto nacionales como extranjeras, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes vigentes.
11. Cualquier otro similar a los anteriores, relacionado con los archivos o los archiveros.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

El ámbito territorial es la Comunidad Foral de Navarra.

Su domicilio social se fija en Pamplona, en la calle Serafín Olave, nº 14 - 9º dcha., sin perjuicio de que pueda ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN

La Asociación se crea por tiempo indefinido, salvo su disolución conforme a los presentes estatutos y a las leyes.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 5. SOCIOS

Pueden ser miembros de la Asociación de Archiveros de Navarra, en calidad de *Socios Numerarios*, todas aquellas personas mayores de edad que ejerzan o hayan ejercido funciones técnicas en cualquier archivo, público o privado; o en empresas de archivos y gestión documental.

También podrán formar parte de la Asociación, en calidad de *Socios Adheridos*, las personas méramente interesadas por los archivos. Tendrán los mismos deberes y derechos que los socios numerarios, salvo el de voto en las asambleas generales y el de ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.

Así mismo, la Asociación podrá conceder el carácter de *Socio Honorario* a personas físicas o jurídicas que se distingan por su contribución a los fines de aquélla. Los Socios Honorarios serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Tendrán los mismos deberes y derechos que los socios numerarios, salvo el de voto en las asambleas generales y el de ser elegibles para ocupar cargos. Estarán exentos del pago de cuotas.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE SOCIOS

La condición de socio se adquiere mediante la solicitud, dirigida a la Junta Directiva, que decidirá con carácter provisional la admisión, hasta su ratificación o no por la Asamblea General.

Entre tanto, los admitidos provisionalmente tendrán todos los derechos y deberes del socio, salvo el de ser elector y elegible para los órganos de gobierno de la Asociación.

La admisión como socio numerario requerirá la presentación de currículum vitae.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios numerarios:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.

3. Exponer por escrito a la Junta Directiva los asuntos, las quejas y las sugerencias que crean necesarias o convenientes para la buena marcha de la Asociación.
4. Solicitar de la Junta Directiva información sobre la marcha de la Asociación.
5. Recibir respuesta de la Junta Directiva a los escritos que le dirijan.
6. Acceder a las actas de los órganos de gobierno de la Asociación.
7. Participar en las actividades organizadas por la Asociación, de acuerdo con las normas que, en su caso, adopte la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios:

1. Aceptar y cumplir las disposiciones contenidas en los estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
2. Contribuir a financiar los gastos de la Asociación mediante el pago de las cuotas anuales y las derramas.
3. Participar y cooperar en el desarrollo de las actividades de la Asociación y colaborar en la consecución de su objetivo y sus fines, así como en aumentar su prestigio y consideración sociales.
4. Asistir a las Asambleas Generales y, en su caso, a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se pierde por:

1. Renuncia del interesado.
2. Por impago de la cuota anual en dos años sucesivos. La cuota se considerará impagada si no se abona durante los seis primeros meses del año.
3. Por expulsión, provocada por incumplimiento grave de los estatutos, comisión de grave daño a la Asociación o a sus directivos u otras causas ajustadas a derecho. La expulsión será acordada por dos tercios de la Junta Directiva, previa notificación de los cargos y la propuesta al afectado, quien dispondrá de un plazo de quince días para presentar alegaciones por escrito. La expulsión será ratificada o revocada por la Asamblea General, ante la que el afectado podrá volver a presentar las alegaciones o peticiones que considere oportunas por escrito y con cuarenta y ocho horas de antelación a su reunión.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación que estará integrada por todos los socios y se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año durante el primer semestre, y siempre que lo acuerde la Junta Directiva.

Se reunirá con carácter extraordinario cuando lo exijan las disposiciones vigentes, lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten un número de asociados no inferior al diez por ciento.

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las convocatorias de la Asamblea General se harán por la Junta Directiva con quince días de antelación mediante un escrito en el que figurará el orden del día. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren una quinta parte de los socios. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo cuando los estatutos prevean mayorías absolutas o cualificadas.

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Debatir y adoptar acuerdos en asuntos contemplados en los fines de la Asociación.
2. Admitir a los socios.
3. Examinar y aprobar las cuentas del ejercicio anterior.
4. Aprobar los presupuestos de cada ejercicio.
5. Aprobar la memoria de actividades del ejercicio anterior.
6. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

7. Fijar las cuotas y las derramas que los socios han de pagar.
8. Decidir sobre las expulsiones de socios propuestas por la Junta Directiva.
9. Cualesquiera otras facultades que, resultando de los presentes estatutos, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Además de las asignadas a la Asamblea General Ordinaria, son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Elegir los cargos de la Junta Directiva.
2. Debatir y, en su caso, aprobar por mayoría absoluta las modificaciones de los estatutos de la Asociación que proponga la Junta Directiva.
3. Aprobar la federación con otras Asociaciones.
4. Acordar la fusión o integración en otra Asociación, o la disolución de la Asociación de Archiveros de Navarra y el nombramiento de la Comisión Liquidadora. Para su aprobación, estos acuerdos necesitarán el voto favorable de los dos tercios de los presentes.
5. Autorizar la enajenación, los gravámenes y las hipotecas de los bienes sociales.

ARTÍCULO 14. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará compuesta por:

- Presidente,
- Vicepresidente,
- Secretario,
- Tesorero,
- y hasta tres Vocales.

ARTÍCULO 15. DURACIÓN DE LOS CARGOS Y RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán totalmente cada cuatro años en Asamblea General Extraordinaria. Se elegirán por sufragio libre y secreto de los socios numerarios.

Para ser elegido se requerirá la condición de socio numerario y una antigüedad mínima de un año dentro de la Asociación.

ARTÍCULO 16. REUNIONES, QUÓRUM Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses y, además, cuando así lo decida el Presidente o lo propongan tres de sus miembros.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente (o el Vicepresidente en su sustitución) y tres de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Directiva requieren, para su validez, la aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes y siempre, al menos, el acuerdo de tres de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, promoviendo, dirigiendo, participando o colaborando en cuantas actividades puedan conducir al referido cumplimiento.
3. Administrar los fondos, bienes y derechos que posea o disfrute la Asociación.
4. Aceptar subvenciones y donaciones
5. Aprobar los textos de los contratos, convenios y acuerdos que el Presidente tenga que firmar en nombre de la Asociación.
6. Autorizar al Presidente para que, en defensa de los derechos e intereses de la Asociación, pueda promover, oponerse y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales y ante cualesquiera órganos de las Administraciones Públicas. Cuando por razones de urgencia el Presidente se viera forzado a ejercer estas funciones sin previa autorización de la Junta Directiva, convocará a ésta en el plazo de dos días, para que ratifique o revoque sus actuaciones
7. Estudiar y, en su caso, aceptar provisionalmente las solicitudes de admisión de nuevos socios.
8. Responder a las solicitudes de información, quejas y sugerencias planteadas por los socios.
9. Aprobar provisionalmente la memoria, los presupuestos y las cuentas anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación definitiva de la Asamblea General.
10. Proponer a la Asamblea General la expulsión de los socios que dieran lugar a ello.
11. Interpretar los estatutos y resolver todas las incidencias que se presenten en el desarrollo de las actividades y funcionamiento de la Asociación.
12. Proponer a la Asamblea General la modificación de los estatutos.

ARTÍCULO 18. GRATUIDAD DE CARGOS

Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos con carácter gratuito.

Serán mayores de edad, estarán en pleno uso de los derechos civiles y no estarán incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Compete al Presidente:

1. Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial, y la representación protocolaria de la Asociación.
2. Convocar, fijar el orden del día, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
3. Autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero, las disposiciones de fondos de la Asociación.
4. Firmar contratos, convenios y acuerdos con otras personas, instituciones y entidades, siempre y cuando su texto hubiera sido aprobado previamente por la Junta Directiva.
5. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.
6. Dirimir con su voto de calidad los empates que puedan producirse en la toma de acuerdos por la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones del Vicepresidente:

1. Ayudar al Presidente y realizar las gestiones que le encomiende.
2. Sustituir al Presidente y asumir sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad, incompatibilidad o delegación de éste.

ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

1. Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
2. Asistir al Presidente.
3. Ocuparse de la correspondencia y la comunicación con los socios y otras entidades.

4. Llevar los libros de registro de socios y de actas.
5. Elaborar la memoria anual que recoja la actividad de la Asociación.
6. Extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que proceda.
7. Sustituir al Tesorero en los casos de enfermedad, incapacidad o ausencia.

ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Son atribuciones del Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar los libros de cuentas y de inventario.
2. Autorizar, junto con el Presidente, las disposiciones de fondos.
3. Elaborar los presupuestos y las cuentas anuales, para que puedan ser aprobados provisionalmente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva:

1. Asistir a los cargos de la Junta Directiva.
2. Llevar a cabo las funciones y tareas que les encomiende el Presidente o la Junta Directiva.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 24. RÉGIMEN ECONÓMICO

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional, aunque podrá poseer toda clase de bienes y valores, destinando en su caso sus frutos, rentas y productos a los fines y objetivos de la misma.

La administración económica de la Asociación se llevará a cabo por los órganos de gobierno de la misma, de acuerdo con lo previsto en el Título III de estos estatutos.

ARTÍCULO 25. RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS

Para el logro de sus fines, la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

1. Cuotas y derramas de los socios.
2. Subvenciones y donativos que reciba.
3. Frutos, rentas y productos de los bienes que posea o disfrute.

ARTÍCULO 26. PRESUPUESTO, EJERCICIO ECONÓMICO Y CUENTAS

Se elaborará y aprobará anualmente un presupuesto, en el que se recogerán los ingresos y gastos previstos de la Asociación. Su límite previsto es de 10.000 euros.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Las cuentas anuales reflejarán los resultados del correspondiente ejercicio económico.

TÍTULO V

DE LA EXTINCIÓN

ARTÍCULO 27. CAUSAS DE EXTINCIÓN

La Asociación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

1. Por disolución voluntaria, decidida por los socios mediante un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá que ser aprobado por los dos tercios de los asistentes.
2. Por fusión o integración en otra Asociación similar, aprobada de la misma forma. Previamente esta Asociación tendrá que aceptar expresamente la asunción de las obligaciones de todo tipo que tuviera la Asociación de Archiveros de Navarra.
3. Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN

Caso de acordar la disolución voluntaria, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se encargará de liquidar las cuentas pendientes y destinar el remanente sobrante, si existiese, entre asociaciones similares o entidades que compartan algunos de sus fines. La documentación de la Asociación se entregará en el Archivo General de Navarra.

En caso de fusión o integración en otra asociación, ésta asumirá los bienes, derechos, documentación y obligaciones de la Asociación de Archiveros de Navarra.

